

INFORME N° 52/00
CASOS 11.830 y 12.038
TRABAJADORES CESADOS DEL CONGRESO
REPÚBLICA
PERÚ
15 de junio de 2000

I. RESUMEN

1. El presente informe de admisibilidad comprende los casos 11.830 y 12.038 que han sido reunidos por referirse a los mismos hechos, cuales son el despido de un grupo de 257 trabajadores del Congreso Nacional de la República del Perú (en adelante "Perú", "el Estado" o "el Estado peruano") que impugnaron mediante los recursos internos dos Resoluciones dictadas en el año 1992 por las cuales se despidió a un total de 1.117 trabajadores de dicho Congreso. Los peticionarios sostienen que Perú violó en perjuicio de los referidos 257 trabajadores despedidos que utilizaron los recursos de la jurisdicción interna los derechos a garantías judiciales y a protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención" o la "Convención Americana"). El Estado alegó que el caso es inadmisibile por falta de agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("la Comisión", "la Comisión Interamericana" o "la CIDH") considera que la situación que debe tenerse en cuenta para establecer si se han agotado los recursos de la jurisdicción interna es aquella existente al decidir sobre la admisibilidad, y decide admitir las denuncias en relación a las alegadas violaciones a los derechos a garantías judiciales y a protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25, respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

II. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN

2. La denuncia relativa al caso 11.830, presentada originalmente como solicitud de medidas cautelares por los señores Adolfo Fernández Sare, Angela Valdéz Rivera, Roberto Ribotte Rodríguez, María Huaranga Soto y Manuel Carranza Rodríguez, tanto en su propio nombre como en el de otros trabajadores despedidos del Congreso, fue recibida por la CIDH el 18 de octubre de 1997. El 10 de noviembre de 1997, la Comisión abrió el caso, transmitió las partes pertinentes de la denuncia al Estado peruano y le solicitó información a ser presentada dentro de un plazo de 90 días. Perú respondió el 26 de enero de 1998. El 26 de marzo de 1998, los peticionarios presentaron a la Comisión una denuncia que reproducía los hechos contenidos en la solicitud original de medidas cautelares, y presentaron copia de una sentencia dictada por el Tribunal Constitucional el 24 de noviembre de 1997, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de enero de 1998.

3. El 4 de febrero de 1999, Pedro Antonio Quiñones Seminario y Augusto Salomón Bellindo Orihuela, ambos ex-empleados del Congreso, solicitaron se les tuviera como co-peticionarios en el caso. Ambas partes presentaron información adicional y observaciones a éstas en diversas oportunidades. Mediante comunicación de fecha 20 de octubre de 1999, el Colegio de Abogados de Lima solicitó se le tenga como co-peticionario en el caso y presentó cartas de distintos ex-trabajadores del Congreso Nacional solicitando que dicho Colegio de Abogados los representara en el caso 11.830 ante la CIDH.

4. Por otra parte, la denuncia concerniente al caso 12.038, presentada por los señores Zoila Luz Begazo Salazar, Jorge Luis Pacheco Munayco y otras 19 personas, procediendo tanto en su propio nombre como en el de otros trabajadores despedidos del Congreso, fue recibida por la CIDH el 10 de julio de 1998. El 4 de agosto de 1998 la Comisión abrió el caso, transmitió las partes pertinentes de la denuncia al Estado peruano y le pidió información a ser presentada dentro de un plazo de 90 días. Perú solicitó prórroga para responder, y concedida ésta, lo hizo el 11 de noviembre de 1998. El 28 de junio de 1999 la Comisión recibió un escrito de *amicus curiae* del Defensor del Pueblo [de Perú].

5. En fecha 9 de junio de 2000 la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 40(2) de su Reglamento, reunió las denuncias relativas a los casos 11.830 y 12.038, y acordó proseguir su tramitación en el expediente del caso 11.830. En la misma oportunidad, la CIDH notificó de tal circunstancia tanto a Perú como a todos los peticionarios.

III. POSICIÓN DE LAS PARTES

A. Posición de los peticionarios

6. Alegan que el 5 de abril de 1992 el titular del Ejecutivo peruano, Ingeniero Alberto Fujimori, ordenó la disolución del Congreso y dispuso la reorganización integral del Poder Judicial, del Tribunal de Garantías Constitucionales, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República. Señalan que tal situación implicó la remoción arbitraria de funcionarios y empleados que habían sido designados en sus funciones de acuerdo a la normativa anterior al 5 de abril de 1992.

7. Señalan que los trabajadores del Congreso fueron dejados cesantes en sus empleos a través de las Resoluciones Nros. 1303-A-92-CACL y 1303-B-92-CACL, que dispusieron el despido de un total de 1.117 empleados del Congreso, y que fueran publicadas el 31 de diciembre de 1992 en el Diario Oficial "El Peruano". Manifiestan que tal remoción se efectuó sin la más mínima garantía del debido proceso, y que fue totalmente arbitraria debido a que no se fundamentó en ninguna de las causales contempladas en la normativa vigente a ese momento.

8. Refieren que un grupo de 234 ex-trabajadores del Congreso interpuso una acción de amparo contra las mencionadas resoluciones, que fue radicada ante el 28 Juzgado en lo Civil de Lima. Dicho tribunal, mediante sentencia de 26 de junio de 1995, declaró fundada la demanda y ordenó la reposición laboral de los trabajadores que interpusieron dicha acción.

9. Señalan que la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Lima, conociendo por apelación formulada contra la sentencia de primera instancia, dictó nueva sentencia el 21 de febrero de 1996 y revocó el fallo de primera instancia. Contra tal decisión los peticionarios interpusieron un recurso extraordinario ante el Tribunal Constitucional. Al momento de presentarse la petición ante la Comisión, el recurso se encontraba pendiente de resolución.

10. Señalan que el Tribunal Constitucional dictó sentencia el 24 de noviembre de 1997, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de enero de 1998, y confirmó la decisión de segunda instancia. A lo largo del proceso otros trabajadores se fueron adhiriendo a la acción de amparo promovida, por lo que dicha sentencia del Tribunal Constitucional comprendió finalmente a los 257 trabajadores cuyos nombres se mencionan en el anexo del presente informe. Agregan que las pruebas ofrecidas por ellos al Tribunal Constitucional no fueron valoradas debidamente. Indican su discrepancia con el razonamiento jurídico efectuado en la referida sentencia de segunda instancia y en la mencionada decisión del Tribunal Constitucional, y manifestaron que de todo ello se configura una violación de los derechos a garantías judiciales y a protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Señalan que el Tribunal Constitucional no era un tribunal imparcial, debido a la destitución de tres de sus miembros por el Congreso Nacional y a que los restantes magistrados de dicho Tribunal no tenían la independencia e imparcialidad necesaria para decidir el caso.

B. Posición del Estado

11. En cuanto al caso 11.830, el Estado alegó que el procedimiento relativo a la acción de amparo intentada por los peticionarios se encontraba en trámite ante el Tribunal Constitucional, y que la demora en su tramitación se debía a la necesidad de salvaguardar las garantías procesales de las partes involucradas. Agregó que los reclamantes acudieron indebidamente a la jurisdicción internacional, cuando en el ámbito interno se les ofrecían mecanismos procesales idóneos para atacar actos o decisiones que amenacen o agraven derechos fundamentales.

12. Señaló que en cuanto a las formalidades para su admisión, la denuncia formulada por los peticionarios debía ser analizada independientemente de la solicitud inicial de medidas cautelares. Alegó que las afirmaciones vertidas en la denuncia son infundadas. En lo relativo a la violación de la garantía del debido proceso, mantuvo que, durante el procedimiento seguido en sede judicial, los peticionarios no interpusieron ninguna acción destinada a cesar el presunto agravio al debido proceso. En este sentido, el Estado peruano entendió que la no interposición de los recursos previstos por el ordenamiento interno originó la pérdida del derecho a accionar ante la CIDH.

13. Argumentó que, en el plano interno, Perú ha experimentado un proceso de modernización estatal y, más específicamente, de rediseño del Congreso de la República, que ha implicado la reducción en un 50% del número total de congresistas y la eliminación de numerosos empleos.

14. Alegó que la petición es inadmisibles, por cuanto que al momento de la presentación de la petición no se habían agotado los recursos de la jurisdicción interna.

15. En relación al caso 12.038, el Estado solicitó su acumulación con el caso 11.830, por referirse ambos a los mismos hechos y personas presuntamente agraviadas.

IV. ANÁLISIS

A. Competencia *ratione personae*, *ratione materiae* y *ratione temporis* de la Comisión

16. Los peticionarios se encuentran facultados por el artículo 44 de la Convención Americana para presentar denuncias ante la CIDH.¹ Dichas peticiones señalan como presuntas víctimas a personas individuales, respecto a quienes Perú se comprometió a respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención.² En lo concerniente al Estado, la Comisión observa que Perú es Estado parte de la Convención Americana, al haberla ratificado el 28 de julio de 1978. Por tanto, la Comisión tiene competencia *ratione personae* para examinar las denuncias.

17. Asimismo, la Comisión tiene competencia *ratione materiae* y *ratione temporis*, debido a que los hechos alegados en las respectivas peticiones pudieran ser violatorios de derechos protegidos por la Convención Americana, y en razón de que los hechos en cuestión habrían tenido lugar a partir de 1992, cuando la obligación de respetar y garantizar los derechos establecidos en la Convención ya se encontraba en vigor para el Estado peruano.

B. Requisitos de admisibilidad de la petición

a. Agotamiento de los recursos internos

18. El Estado peruano alega que la denuncia del caso 11.830, recibida por la CIDH el 18 de octubre de 1997, fue presentada antes de haberse agotado los recursos de la jurisdicción interna. La sentencia del Tribunal Constitucional, respecto a la que ambas partes están de acuerdo que agotó los recursos de la jurisdicción interna, se dictó el 24 de noviembre de 1997 y se publicó el 12 de enero de 1998.

19. Al respecto, la Comisión observa que efectivamente la mencionada denuncia le fue presentada antes de haberse agotado los recursos de la jurisdicción interna. Tal circunstancia, sin embargo, no obsta a su admisibilidad en la etapa actual del caso. Los requisitos de admisibilidad de una denuncia deben ser estudiados, en general, para el momento en que la Comisión se pronuncia sobre la admisibilidad. El artículo 46 de la Convención señala que "para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por

1 Sin perjuicio de su facultad de pronunciarse sobre el punto en su decisión de fondo, la CIDH observa que no ha sido cuestionada en el caso bajo estudio la legitimación de los peticionarios.

2 En atención a que tanto la denuncia del caso 11.830 como la del caso 12.038 mencionan los nombres específicos de algunas personas, agregando "y otros", y que durante la tramitación del caso la CIDH ha recibido de los peticionarios distintas listas de nombres de las presuntas víctimas, y ha recibido también solicitudes de adhesión de otras personas que solicitan se les incorpore como presuntas víctimas, la CIDH asume como presuntas víctimas a todas las personas comprendidas en la sentencia dictada el 24 de noviembre de 1997 por el Tribunal Constitucional, que se especifican en el anexo del presente informe. Ello sin perjuicio de que en los casos de las personas fallecidas que se encuentren en dicha listase tenga como presuntas víctimas a sus respectivos familiares, y sin menoscabo de lo que pudiera decidir la CIDH respecto a otros incidentes que se pudieran presentar.

la Comisión, se requerirá: a. que se hayan interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos". Al respecto, el momento de la presentación de la denuncia y el del pronunciamiento sobre admisibilidad son distintos. El artículo 33 del Reglamento de la CIDH, por ejemplo, faculta a la Comisión a solicitar al peticionario que complete los requisitos omitidos en la petición cuando la Comisión estime que la "petición es inadmisibile o está incompleta".

20. Aceptar el argumento de Perú respecto a que la mencionada denuncia sería inadmisibile porque al momento de su presentación no se habían agotado los recursos de la jurisdicción interna, aun cuando en el presente momento en que la Comisión está pronunciándose sobre la admisibilidad ya estén agotados tales recursos, implicaría una decisión formalista totalmente contraria a la protección de los derechos humanos consagrados en la Convención, y colocaría a las presuntas víctimas en un estado de indefensión, pues ya la Comisión probablemente no podría examinar su caso, aun cuando se le presentara en el futuro una nueva denuncia sobre los mismos hechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "es un principio comúnmente aceptado que el sistema procesal es un medio para alcanzar la justicia y que ésta no puede ser sacrificada en aras de meras formalidades".³

21. La Comisión concluye que la situación que debe tenerse en cuenta para establecer si se han agotado los recursos de la jurisdicción interna es aquella existente al decidir sobre la admisibilidad, y en consecuencia estima que con la referida sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 24 de noviembre de 1997 y publicada el 12 de enero de 1998 queda satisfecho el requisito de agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna previsto en el artículo 46(1)(a) de la Convención Americana.

22. En lo relativo a la denuncia del caso 12.038, la Comisión observa que tal denuncia fue presentada el 10 de julio de 1998, fecha para la cual ya estaban debidamente agotados los recursos de la jurisdicción interna.

b. Plazo de presentación

23. La Comisión observa que en el caso 11.830 la denuncia fue presentada con anterioridad a la fecha de la sentencia que agotó los recursos internos, mientras que en el caso 12.038 la denuncia fue recibida por la CIDH el 10 de julio de 1998, es decir, antes de que transcurrieran seis meses de la publicación, el 12 de enero de 1998, de la sentencia del Tribunal Constitucional que agotó los recursos de la jurisdicción interna. Por tanto, se encuentra satisfecho el requisito establecido en el artículo 46(1)(b) de la Convención Americana.

c. Duplicación de procedimientos y cosa juzgada

24. La Comisión entiende que la materia de la petición no está pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, ni reproduce una petición ya examinada por este u otro organismo internacional. Por lo tanto, los requisitos establecidos en los artículos 46(1)(c) y 47(d) se encuentran también satisfechos.

d. Caracterización de los hechos alegados

25. La Comisión considera que la exposición de los peticionarios se refiere a hechos que de ser ciertos podrían caracterizar una violación de derechos garantizados en la Convención.

V. CONCLUSIONES

26. La Comisión considera que tiene competencia para conocer de las denuncias bajo estudio y que de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Convención Americana las mencionadas denuncias son admisibles, en los términos anteriormente expuestos.

27. Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, y sin prejuzgar sobre el fondo de la cuestión,

³ Corte I.D.H., *Caso Cayara*, Excepciones Preliminares, Sentencia de 3 de febrero de 1993, párr. 42.

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,
DECIDE:**

1. Declarar admisible las mencionadas denuncias en relación a las alegadas violaciones a los derechos a garantías judiciales y a protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25, respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

2. Notificar esta decisión a los peticionarios y al Estado;

3. Continuar con el análisis del fondo de la cuestión;

4. Publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual para la Asamblea General de la OEA.
Dado y firmado en la ciudad de Brasilia, Brasil, a los quince días del mes de junio de 2000. Firmado por Hélio Bicudo, Presidente; Claudio Grossman, Primer Vicepresidente; Juan Méndez, Segundo Vicepresidente; Comisionados: Marta Altolaguirre, Robert K. Goldman, Peter Laurie y Julio Prado Vallejo.

ANEXO DEL INFORME N° 52/00
CASOS 11.830 y 12.038
TRABAJADORES CESADOS DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
PERÚ

LISTA DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1997 QUE SE TIENEN COMO PRESUNTAS VÍCTIMAS EN EL EXPEDIENTE CONTENTIVO DE LOS CASOS 11.830 Y 12.038 ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1. Aguado Alfaro, José	48. Chávez García, Bladimir
2. Aguilar Rojas, Felix	49. Cherrez Córdova, Rosa
3. Aguilar Rojas, Gisela	50. Chino Villegas, Wilfredo
4. Albornoz Alva, Luis Rodolfo	51. Chipana Quispe, Tiburcio
5. Alcántara Ramos, Juana	52. Chipana Rodríguez, Luis
6. Aliaga Lama, Luis	53. Cisneros Urbina, Esther
7. Alvarado Achicahuala, Juan	54. Clerque Gonzáles, José
8. Alvarado Galván, Eriberto Rodolfo	55. Cobeñas Pariamache, Felix
9. Alvarado Suárez, Mónica Lourdes	56. Colán Villegas, Laura
10. Alvarez Gutiérrez, Marleni	57. Condezo Espinoza, Antonio
11. Ampuero Ampuero, Victor	58. Córdova Melgarejo, Antonia Elizabeth
12. Angeles Ponte, Nancy Violeta	59. Cornelio Dávila, Hipólito
13. Araca Sosa, José Raúl	60. Cornelio Figueroa, Daysi
14. Arcos Díaz, Cecilia	61. Coronado Peña, José Raúl
15. Arévalo Torres, Rosa	62. Cuadros Livelli, Manuel
16. Arias Infantes, Guillermo	63. Cubas Vásquez, Lupo
17. Arnez Macedo, Daniel	64. De la Cruz Paredes, Marcial
18. Atauje Montes, Máximo	65. De la Cruz Paredes, Walter
19. Ayala Palomino, Herlinda	66. Del Aguila Chamaya, Dully
20. Ballarta Rueda, Alfredo	67. Del Castillo Meza, Victor
21. Barba Ureña, Telmo Jaime	68. Delgado Gómez, Juan Francisco
22. Barbarán Quispe, Jaime	69. Delgado Suárez, Raquel
23. Bautista Apolaya, Max	70. Dergán Alcántara, Gloria
24. Begazo Salazar, Zoila Luz	71. Dextre Cano, Edgar
25. Belleza Cabanillas, Inés	72. Dextre Ordóñez, Edison
26. Bellido Orihuela, Augusto	73. Díaz Campos, Flavio
27. Beltrán Aguilar, Leoncio	74. Díaz Céspedes, Nina
28. Bereche Riojas, Lidia	75. Díaz López, Orlando
29. Bracamonte Chiringano, Juana	76. Echevarría Flores, Gumercinda
30. Bravo Sarco, César Augusto	77. Echevarría Suárez, Ruth Cecilia
31. Burga Cardozo, Vilma	78. Elera Molero, Luis
32. Cabanillas Toro, Guadalupe	79. Erquiñigo Ramón, Santiago
33. Cabrera Enríquez, Alfredo	80. Espinoza Fernández, Félix
34. Cajusol Bances, Juan	81. Eugenio Centeno, Virginia
35. Callirgos Tarazona, Ricardo	82. Fernández Sare, Adolfo
36. Camargo Matensio, Henry	83. Ferradas Nuñez, Pablo Jorge
37. Campos Alarcón, Dana	84. Flores Guillén, Lilia Carolina
38. Cánepa Campos, Rosa	85. Flores Salinas, Javier
39. Cárdenas Pinto, Herver Victor	86. Gallegos Ramírez, Luz
40. Carranza Rodríguez, Manuel	87. Galvez Saldaña, Nélide
41. Carrillo Quiñones, Elizabeth	88. Ganoza Rivera, Jorge
42. Castro Salvatierra, Teodoro	89. García Huallpa, Ana María
43. Ccapali Atoccsa, Irene	90. García Vergara, Segundo
44. Ccapali Atoccsa, Zenón	91. Gimeno Aleman, Cecilia Victoria
45. Chala, Sergio Antonio	92. Gonzáles Castillo, Ricardo
46. Changanaqui Chávez, José	93. Gonzáles Figueroa, Máximo
47. Chara Pacheco, Luisa	94. Gonzáles Guillén, Gustavo

95. Gonzáles Panuera, Luis	151. Owada Amado, Oscar
96. Gonzáles Sánchez, Anabel Iris	152. Pacheco Munayco, Jorge
97. Grández Alvarado César	153. Paitán Mauricio, Catalina
98. Guevara Gallo, Rodolfo	154. Pajares Godoy, Moises
99. Guzmán Rebatta, Juan	155. Paredes Cubas, Rosa
100. Hayasshi Bejarano, Folgges Luis	156. Paredes Cubas, Walter Roberto
101. Hernández Fernández, Ricardo	157. Páucar Dávila, Rebeca
102. Herrera Madueño, Caro	158. Pedreschi de Berróspi, Graciela
103. Herrera Rojas, Lucas	159. Peredo Cavassa, Alicia
104. Herrera Valdez, Reynaldo	160. Peredo Cavassa, Mario
105. Hjar Cerpa, Andrés	161. Pérez Guevara, César
106. Hinojosa Silva, Jesús	162. Pérez Polo, Rosalía
107. Hinostraza Toro, Tito	163. Pereyra Salazar, Walter
108. Huamán Cárdenas, Juan	164. Pichilingue Romero, Teresa
109. Huamán Trinidad, Wilfredo Emilio	165. Pilco Guerra, Luisa
110. Huamantumba Vásquez, Mery	166. Pizarro Sanchez, Consuelo
111. Huaraca Vargas, Olimpio	167. Pohll Luna, Amelia Rosario
112. Huaranga Soto, María	168. Polo Castañeda, Agustín Miguel Arturo
113. Hurtado Gutiérrez, Miguel	169. Purizaca Arámbulo, José
114. Ibáñez Ortiz, Sara	170. Quineche Díaz, María Elena
115. Ibarra Nato, Susana	171. QuiñonesAtalaya, Lira
116. Inga Coronado, María	172. Quiñones Díaz, Manuel
117. Infantes Vásquez, María	173. Quiñones Seminario, Pedro
118. Jaimes Cano, Marco Antonio	174. Ramírez Cadenas, Jacinta
119. Kitano la Torre, Elsi Judith	175. Ramírez Granados, Margarita
120. La Cruz Crespo, Carlos	176. Ramírez Rodríguez, Mónica Emperatriz
121. Loayza Arcos, Lucy	177. Ramos de la Cruz, Elmi
122. Lozano Muñoz, Julio	178. Ravello Velásquez, John
123. Luna Aragón, Elizabeth	179. Retuerto Aranda, Rómulo
124. Magallan Galoc, Jakeline	180. Revelo Infante, Ronald Luciano
125. Malpartida Gutierrez, Héctor	181. Reyes Caballero, Rubén
126. Marchena Alva, Jorge	182. Ribotte Rodríguez, Roberto
127. Margarito Silva, Manuel	183. Rigaid Arevalo, Julio Antonio
128. Marrugarra Neyra, Luis	184. Rivas Cappelletti, Carlos
129. Medina Ramírez, Sergio Alejandro	185. Rivas Chara, Jorge Martín
130. Meléndez Saavedra, Inés	186. Rivera Delgado, Bertha
131. Menacho Salas, Aquilino	187. Rivera Loayza, Carmen
132. Mendoza Michuy, Manuel	188. Rivera Martinez, Nelly
133. Molina Ugarte, Noemi	189. Rodas Romero, Julio
134. Montalván Alvarado, César	190. Rodríguez Briones, Johel
135. Montes Pacora, Hugo	191. Rodríguez Campos, Rommy Cecilia
136. Montes Yacsahuache, Hugo	192. Rodríguez Espada, Eugenio
137. Montoya Luna, Jaime Jhonny	193. Rodríguez García, Elisa
138. Moreno Gonzáles, Margarita	194. Rodríguez Reaño, Vicente Waldo
139. Mujica Esquivel, Liz	195. Rojas Cortez, Victor
140. Muñoz Jesús, Berilda	196. Rojas Figueroa, Luis
141. Murillo de Díaz, Rosa Isabel	197. Rojas Vega, Irma
142. Navarro Sánchez, Jorge	198. Roman Toro, Isafas
143. Navarro, Delano Marcelo	199. Romero Chang, María
144. Nizama Zelaya, Víctor	200. Saavedra Ambrosio, José
145. Núñez Centeno, Victor	201. Saavedra Mego, Violeta
146. Núñez Morales, Carmen	202. Saavedra Vega, Armando
147. Ordoñez Quispe, Marco Antonio	203. Salas Sobrino, Frida
148. Ore León, Jorge	204. Salazar Caycho, Eduardo
149. Orrillo-Vásques Torres, Flavia	205. Salazar Venegas, María
150. Ortega Martell, Carlos	206. Salcedo Olivares, Liduvina

207. Sánchez Alarcón, Reyna	
208. Sánchez Campos, Luz	
209. Sánchez Candía, Raúl	
210. Sánchez Lozano, Juan Carlos	
211. Santibañez Velásquez, Oscar	
212. Santisteban, Urmeneta, Ronald	
213. Sarnaqué Vargas, César	
214. Silva Baca, Elieberto	
215. Silva Baca, Victor	
216. Silva Delgado, Iván	
217. Sipán Guerra, Javier	
218. Solís Martell, Clemencia	
219. Solís Retuerto, Wilder	
220. Solís Roca, Eleuterio	
221. Soria Cañas, Edith	
222. Sosa Alvarez, Carmen	
223. Soto Santana, Giovanna Elset	
224. Soto Santana, Walter	
225. Sotomayor Vargas, Rubén Javier	
226. Talledo Añazco, Luz Angélica	
227. Torres Hoyo, Lety	
228. Torres Martínez, Juan	
229. Torres Prieto, Rolando Alfonso	
230. Uchuya Chacaltana, Leoncio	
231. Ugarte Pierrend, Juana	
232. Unzueta Medina, Carlos	
233. Urquiza Alcántara, Ronald	
234. Urrunaga Linares, Victor Manuel	
235. Valdez Rivera, Angela	
236. Valdez Tellez, Hilda	
237. Valeriano Sebastián, Bonifacio Ramón	
238. Varias Trabanco, Freddy	
239. Vásquez Leguía, Oscar	
240. Vásquez Quesada, Juan	
241. Vásquez Quiñones, Soledad	
242. Vásquez Sánches, Fidel	
243. Vega Díaz, Ivan Alex	
244. Velásquez Machuca, Edgard	
245. Vereau Palma, Cita	
246. Vera Vitoriño, Elizabeth	
247. Vidal Vidal, Eva	
248. Villar Contreras, José	
249. Villareal Rodríguez, Hermelinda	
250. Villegas Guerra, Wilburt	
251. Vizcarra Zorrilla, Neyda	
252. Zapata Zapata, Rosario	
253. Zapata Espinoza, Elsa Silvia	
254. Zavaleta Saavedra, Carmen	
255. Zegarra Castro, David Orlando	
256. Zegarra Zevallos, Segundo	
257. Zumaeta Flores, Ivan	